



NIT. 900.298.395-8

Señor
Juzgado Dieciséis (16) civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

REF. 1100131030116-2024-00274-00

De: MAHICOOL EDILBER TUMBO OTELA Y OTRO
Contra: LA EQUIDAD SEGUROS, PEDRO VALENCIA PALACIOS, SANDRA PARRA, OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

Lili Yohana López Ramírez, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.029.841 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional N° 253.674 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante judicial de la compañía **OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.** tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, respetuosamente me permito presentar contestación de la demanda estando dentro del término legal establecido y en los siguientes términos:

- RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, son circunstancias que desconoce mi defendida y del cual la parte demandante deberá probar.

SEGUNDO: No es cierto que el demandante haya sido conductor de la motocicleta de las placas indicadas, máxime cuando se avizora Informe de Accidente de Tránsito A00156835, donde no figuran las placas mencionadas ni el señor como conductor.

TERCERO: No es cierto lo afirmado en este hecho, por cuanto conforme al Informe de Accidente de Tránsito A00156835, se diagramo una motocicleta en cuyo caso se encuentra dentro de una intersección en un porcentaje bastante evidente que colisiono con un vehículo cuya trayectoria del accidente, los daños generados, la responsabilidad la acarrearía la motocicleta.

CUARTO: No es cierto que el señor PEDRO VALENCIA conductor del vehículo WMK222, haya ocasionado el suceso, pues con **extrañeza** no indica que la motocicleta era conducida por JOHN DARUIN IBAGUE GARCÍA CC.1012455414,



NIT. 900.298.395-8

en cuyo caso desatendió las normas de tránsito colisionando contra el vehículo WMK222 situación que puso en peligro a su acompañante y será este último entonces el llamado a resarcir los perjuicios que reclama.

No puede desconocerse que la motocicleta fue un actor vial determinante del accidente de tránsito por cuanto omitió su deber de cuidado desobedeciendo las normas de tránsito conforme la Ley 769 de 2002.

Es de anotar que el señor JOHN DARUIN IBAGUE GARCÍA CC.1012455414 persona que conducía la motocicleta **NO TENIA LICENCIA DE CONDUCCION,** SITUACION QUE PRUEBA CON CERTEZA que fue quien puso en peligro a su acompañante, hoy demandante al desconocer las normas de tránsito por completo.

Tomado de <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml!>

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:51:40 PM horas del 21/08/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1012455414**

Apellidos y Nombres: **IBAGUE GARCIA JOHN DARUIN**

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define:

“Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.”

QUINTO: Es cierto, la autoridad de tránsito elaboró informe policial.

SEXTO: No me consta, mi representada desconoce las condiciones de la vía.

SEPTIMO: No me consta, tales aseveraciones se revisten de una necesidad técnica de trayectoria del siniestro, ya que de primera mano no podría endilgarse cualquier tipo de responsabilidad al conductor del vehículo WMK222, máxime cuando el conductor de la motocicleta faltó a su deber objetivo de cuidado, experiencia y maniobra cuya prevalencia recae en que no se encontraba autorizado para la conducción de vehículos.

OCTAVO: No me consta, es una posible información que no estaba definida.

NOVENO: No me consta, desconocemos tal afirmación.



NIT. 900.298.395-8

DECIMO: No me consta es una circunstancia que desconoce OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

DECIMO PRIMERO: No me consta las condiciones médicas del demandante se desconocen por parte OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

DECIMO SEGUNDO: No me consta las condiciones médicas del demandante se desconocen por parte OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

DECIMO TERCERO: No me consta las condiciones médicas, intervenciones y demás que narra el demandante se desconocen por parte OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

DECIMO CUARTO: Es cierto, sin embargo a la fecha no se ha demostrado punible contra el conductor del vehículo WMK222.

DECIMO QUINTO: Es cierto, sin embargo a la fecha no se ha demostrado punible contra el conductor del vehículo WMK222.

DECIMO SEXTO: Es cierto, sin embargo a la fecha no se ha demostrado punible contra el conductor del vehículo WMK222.

DECIMO SEPTIMO: No me consta las condiciones médicas del demandante se desconocen por parte OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

DECIMO OCTAVO: No me consta, el actor deberá probar este hecho.

DECIMO NOVENO: No me consta, la parte actora no aporta pruebas que prueben tales afectaciones emocionales ni morales, en las pruebas arrimadas no existen pruebas de psicología ni especialidad para para época en la que se aduce su afectación.

VIGESIMO: No me consta, sin embargo OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. efectivamente se encontraba amparada por las pólizas de responsabilidad civil extracontractual cuyo cubrimiento contratado fueron las lesiones con la compañía EQUIDAD SEGUROS.

VIGESIMO PRIMERO: No me consta, sin embargo OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. efectivamente se encontraba amparada por las pólizas de responsabilidad civil extracontractual cuyo cubrimiento contratado fueron las lesiones con la compañía EQUIDAD SEGUROS.

VIGESIMO TERCERO: Es cierto conforme documental aportada por el demandante.



NIT. 900.298.395-8

VIGESIMO CUARTO: No es cierto que exista obligación indemnizatoria recae en cabeza del señor JOHN DARUIN IBAGUE GARCÍA el acaecimiento del accidente de tránsito, en tanto fue quien origino la causa de las lesiones sufridas por el señor MAHICOOL EDILBER TUMBO OTELA, excluyendo a la parte demandada.

VIGESIMO QUINTO: No es un hecho, es un título "perjuicios materiales"

VIGESIMO QUINTO PUNTO UNO: No es un hecho, es una tasación que realiza la parte demandante de manera indebida, por cuanto si se encontraba laborando no dejo de percibir ingreso estando incapacitado.

VIGESIMO SEXTO: No es un hecho, es un título "perjuicios inmateriales"

VIGESIMO SEXTO PUNTO UNO: No es un hecho, es una tasación que realiza la parte demandante de manera indebida, por cuanto no basta solamente su enunciación sino probar, ello aplica los perjuicios morales, de vida y de relación, y el daño a la salud.

- RESPECTO A LAS PRETENSIONES

A. DECLARATIVAS

PRIMERO: ME OPONGO Y LA RECHAZO la parte accionante no asistió a su deber procesal de la carga de la prueba.

SEGUNDO: ME OPONGO Y LA RECHAZO la parte accionante no asistió a su deber procesal de la carga de la prueba, pues no acredito el perjuicio inmaterial que pretende la señora Guzmán.

TERCERO: ME OPONGO Y LA RECHAZO no se probó culpa, el daño, y el nexo de causalidad.

CUARTO: ME OPONGO Y LA RECHAZO no se probó la culpa, el daño y el nexo de causalidad, y tratándose de responsabilidad solidaria, la señora SANDRA PARRA no fue la que causo el accidente de tránsito.

QUINTO: ME OPONGO Y LA RECHAZO, sin embargo en caso de cualquier declaratoria en contra de OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. será la compañía EQUIDAD SEGUROS quien salga al resarcimiento dada la cobertura contratada para la fecha de los hechos.

SEXTO: ME OPONGO Y RECHAZO la responsabilidad endilgada, sin embargo de llegarse a probar EQUIDAD SEGUROS ampara a OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.



NIT. 900.298.395-8

B. CONDENATORIAS

SEPTIMO: ME OPONGO Y LA RECHAZO la parte accionante no asistió a su deber procesal de la carga de la prueba, frente al lucro cesante que se pretende el accionante nunca dejó de percibir salarios

Ahora la ocurrencia del accidente recaen en cabeza del señor JOHN DARUIN IBAGUE GARCÍA CC.1012455414 persona que conducía la motocicleta **NO TENIA LICENCIA DE CONDUCCION.** SITUACION QUE PRUEBA CON CERTEZA que fue quien puso en peligro a su acompañante, hoy demandante al desconocer las normas de tránsito por completo.

OCTAVO, PUNTO UNO Y DOS: ME OPONGO Y LA RECHAZO la parte accionante no asistió a su deber procesal de la carga de la prueba.

EXCEPCIONES

I. HECHO DE UN TERCERO

En el presente caso, la causal excluyente de la responsabilidad denominada “hecho de un tercero”, e totalmente aplicable señor JOHN DARUIN IBAGUE GARCÍA fue quien genero el peligro al demandan quebrando el nexo de casualidad, su actuar dejo en indefensión al señor MAHICOOL EDILBER TUMBO OTELA al desatender las normas de tránsito existentes. **NO TENIA LICENCIA DE CONDUCCION QUE ACREDITARA MEDIANAMENTE AUTORIZACION.**

La ocurrencia del accidente tuvo injerencia significativa el actuar de quien se encontraba conduciendo la motocicleta en la que viajaba como acompañante el señor MAHICOOL EDILBER TUMBO OTELA. Por lo que no podría acarrearle responsabilidad al conductor del vehículo WMK222 y demás personas que se demandan, siendo esta una causa clara de un eximente de responsabilidad a favor de los demandados y en el caso que me ocupa de OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

La conducta del tercero ajeno a las partes, que sea imprevisible e irresistible y que desempeñe un papel exclusivo o esencial en el cumplimiento, no genera otro resultado sino de excusar la responsabilidad de a quien se le atribuye el daño.

Como es evidente, la conducción de la motocicleta donde se transportaba el demandante correspondía a un tercero que nada tenía que ver con el conductor del vehículo WMK222. La omisión de emplear la debida prudencia y pericia en el ejercicio de la conducción de un vehículo de tan alta accidentalidad es exclusivamente atribuible al señor JOHN DARUIN IBAGUE GARCÍA, quien como



NIT. 900.298.395-8

conductor de la motocicleta tenía la obligación de actuar con debida diligencia y prudencia en el ejercicio de la conducción a fin de propender por la seguridad de su acompañante y de los demás actores viales. En tal virtud, tal omisión es totalmente ajena al control de los demandados.

II. RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD

Aduce la parte demandante que la causa adecuada del daño fue la conducta del señor PEDRO VALENCIA PALACIOS, quien alega de manera discursiva la parte demandante "de manera imprudente desobedece la señal de PARE", situación que no es cierta, el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A -001516835, diagrama un rodante que sobrepasa de panera prevalente la casi la totalidad de la vía, cuyo impacto fue el deber objetivo de cuidado de un motociclista.

La causa adecuada exige que se encuentre acreditado un nexo causal entre la conducta de los demandados y la consecuencia final, situación que no se configura siendo está plenamente la demostración la causal eximente de responsabilidad denominada "hecho de un tercero", la causa del accidente obedeció a la conducta imprudente del señor JOHN DARUIN IBAGUE GARCÍA. En cualquier caso, dicho nexo causal que pretende hacer valer la parte demandante en este proceso no se encuentra acreditado mediante ninguna prueba documental y/o elemento de juicio que permita demostrar un verdadero nexo. Por el contrario, lo que se reflejó del análisis de las pruebas documentales, fue justamente que en este caso se configuro fue la causal eximentes de responsabilidad denominada "hecho de un tercero". Razón por la cual, al no encontrarse acreditado un nexo causal, no podría endilgársele al extremo pasivo ningún tipo de responsabilidad por no encontrarse uno de los elementos estructurales de la responsabilidad y para el caso las demandadas incluida OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. esta llamada a ser ABSUELTA.

III. OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. AMPARADA POR POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL

Durante años mi cliente OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. ha sido supremamente diligente y cuidadosa en el cumplimiento normativo, conforme lo previsto en lo más reciente Decreto 1079 de 2015 y el caso en comento CUMPLIA:

"Artículo 2.2.1.3.3.1. Pólizas. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora,
(...)"

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona; b) Daños a bienes de terceros; c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona".

Aunado a lo anterior OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. es empresa vinculadora del vehículo WMK222 de propiedad de la señora SANDRA PARRA, el cual se encuentra soportado mediante el contrato de vinculación y del que en el clausulado se pactó salir al pago de perjuicios, costas judiciales y demás, teniendo en cuenta que mi defendida no ejerce el poder de disposición del vehículo.

Por consiguiente cualquier pretensión que se dirija contra mi representada esta llamada a fracasar, como se ha dicho OPERADOR TAX COLOMBIA ha sido diligente y cumplidora a la normativa en materia de transporte y frente a sucesos como el aludido contaba con las pólizas de responsabilidad civil extracontractual con la compañía EQUIDAD SEGUROS del que actualmente continua siendo tomador y asegurado, así las cosas será esta quien sufrague los perjuicios que se llegaren a probar en proceso a nombre de mi cliente.

IV. COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES DEMANDADAS Y CALCULO EN EXCESO.

Esta excepción hace referencia al hecho que los posibles daños los en lo referente a los perjuicios del acto, las infundadas peticiones no se encuentran demostradas y mucho menos probadas las actuaciones, los valores determinados por el actor no se ajustan a la realidad y por el contrario se encuentran sin sustento probatorio al manifestar que existen daños patrimoniales y extra patrimoniales.

Recordemos que la jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia ha establecido que la responsabilidad de quién causa el daño se presume pero no es menos cierto que la víctima debe demostrar el perjuicio sufrido y que es afectaciones deben quedar acreditadas en el proceso a través de cualquier medio incluido en medios indirectos como los índices pero en el evento que así sea siempre atendiendo iniciación asume los efectos adversos de sumisión de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del código general del proceso que trata de la carga de la prueba

Calle 9 No. 40 - 50 Teléfono: 371 0200 - 321 4845870 - E-mail: txcolombia@hotmail.com - taxcolombia.sas@gmail.com



NIT. 900.298.395-8

respecto del cual ha hecho conacierto la doctrina:

“La carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio que le indican las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclama aparezcan demostrados y que además le indica el juez cómo debe fallar ante tales hechos.

Quién prepara la demanda sabe de antemano cuales hechos el interesa que aparezcan demostrados en el proceso y por tanto sabe la necesidad de que aparezcan demostrados. La carga de la prueba le permite al juez fallar, cuando le echó no aparece demostrado encontra de quien incumplió.

Del capítulo y las pruebas de la demanda no es claro el nexo del hecho generador, el supuesto daño causado y la responsabilidad de mi poderdante.

En nuestro sentir es un desequilibrio de derechos suponer que, con la demostración de la ocurrencia de un hecho, automáticamente se deriven de tal comprobación responsabilidades que la ley no otorga, además que no está probado que el rodante WMK222 haya chocado la motocicleta, máxime cuando el mismo Informe Policial de Accidente en la diagramación en el anexo topográfico el vehículo ya sobrepasaba gran parte de la vía.

La Corte Suprema de Justicia sala de casación civil sentencia 6878 del 27 de septiembre del 2012 estableció lo siguiente:

“cuando de asuntos técnicos se trata no es el sentido común y las reglas de la vida, los criterios exclusivamente deben orientar la labor de búsqueda de la causa jurídica adecuada dado que no proporcionan elementos de juicio en vista del conocimiento especial que se necesita por lo que a no dudarlo cobra especial importancia la dilucidación técnica que brinda el proceso esos elementos propios de la ciencia no conocidos por el común de las personas y de suyo sólo familiar en menor o mayor medida a aquellos que la practican y que a fin de cuentas dan con carácter general las pautas que ha de tener en cuenta el juez para atribuir a un antecedente la categoría jurídica de causa. En otras palabras un dictamen pericial un documento técnico, científico o un testimonio de la misma índole entre otras pruebas podrán ilustrar el juez sobre las reglas técnicas que la ciencia de que se trate tenga de cantadas en relación con la causa probable o cierta de la producción del daño que se investiga así con base en la información suministrada por el juez para ahora sí aplicarlo las reglas de la experiencia común y las propias de la ciencia dilucidar con mayor margen y hacerte esa sino uno o varios antecedentes son causas son o como decían los escolásticos las condiciones que coadyuvan pero no ocasionan...”.

En el precitado caso la parte actora pretende el reconocimiento y pago de perjuicios en



NIT. 900.298.395-8

cuantía excesiva, presuntamente el demandante fue valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y le otorgó una incapacidad médico legal definitiva del que se presume que fue pagada por su empleador y no fue calificado de una pérdida de capacidad laboral; con todo ello la compañía EQUIDAD SEGUROS será quien revise el tema, sin embargo se conoce que en caso de existir carencia de elementos que conlleven a la comprobación del daño realizan ofrecimiento sin aceptación de la responsabilidad.

De las demás pretensiones al carecer de toda prueba es excesivo su cobro, sin embargo, de llegarse a probar a lo largo del proceso perjuicio **OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LA COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS QUIEN TIENE EL AMPARO DE LESIONES PERSONALES Y DAÑOS CONTRA BIENES DE TERCEROS HASTA 60 SMLMV.**

EXCEPCION GENERICA

Se hace consistir en cualquier hecho o circunstancia que resulte probada en el curso del proceso que configure una excepción, deberá ser declarada conforme al artículo 442 y 443 de la Ley 1564 de 2012.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia del contrato de afiliación
- Poliza emitida por EQUIDAD SEGUROS amparando al vehículo WMK222.
- Derecho de petición dirigido a Ministerio de Transporte para que informe si la cedula CC.1012455414 perteneciente al señor JOHN DARUIN IBAGUE GARCÍA contaba con licencia de conducción vigente para el 13 de noviembre de 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva decretar fecha y hora, para que absuelva interrogatorio de parte el demandante MAHICOOL EDILBER TUMBO OTELA y JHESSICA GUZMAN URREGO el cual formulare de manera oral cuando su despacho así lo ordene.

Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor PEDRO VALENCIA PALACIOS, en su calidad de demandado, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor PEDRO VALENCIA PALACIOS podrá ser citado



NIT. 900.298.395-8

en la Calle 42 C Bis A Sur No. 17 A Este - 49 Barrio Moralba de la ciudad de Bogotá D.C. tel 3116240412.

OFICIOSAS

1. Solicito se oficie a la empresa CENTRO DE DISTRIBUCION PARA COOPIDROGAS o el lugar donde aduce trabajar el demandante cuya ubicación podrá ser suministrado por el mismo, para que informe si desde el 13 de noviembre de 2022 (fecha de accidente y hasta cuando finalizo su incapacidad), si pago los salarios del señor MAHICOOL EDILBER TUMBO OTELA, en caso de ser negativa informe quien lo hizo.

ANEXOS

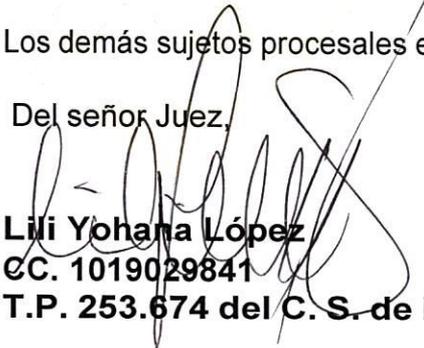
1. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S. donde figura la suscrita como representante judicial.
3. Demanda de llamamiento en garantía a la compañía Mundial de Equidad Seguros
4. Certificado de Existencia y representación legal de la llamada en garantía
5. Póliza de la compañía Equidad Seguros.

III. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y la suscrita en a Calle 9 N. 40 -50 de Bogotá o en la secretaria de su despacho, o de manera electrónica juridicotaxcolombia@gmail.com asignado por mi poderdante o al lopezabogados2@gmail.com; tel. 3102326378.

Los demás sujetos procesales en las direcciones consignadas en la demanda

Del señor Juez,


Lili Yohana López
C.C. 1019029841
T.P. 253.674 del C. S. de la Judicatura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de junio de 2024 Hora: 08:58:31

Recibo No. AB24077566

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240775664D369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.
Sigla: TAX COLOMBIA S.A.S.
Nit: 900.298.395-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01911219
Fecha de matrícula: 7 de julio de 2009
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 9 No. 40 50
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: txcolombia@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3710200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 9 No. 40 50
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: txcolombia@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3710200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de junio de 2024 Hora: 08:58:31

Recibo No. AB24077566

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240775664D369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 16 de junio de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2009, con el No. 01310749 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0012 del 21 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173116 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo No. 11001310302320180049500 de: Jenny Paola Garzón Tapias, contra: Jorge Enrique Carrillo Rosales, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será: La prestación, producción y comercialización del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros (taxis, mixtos y colectivos). Desarrollo e implementación de soluciones informativas a las necesidades que presente el mercado, implementando un sistema completo e integro. Prestación de servicios básicos de telecomunicaciones con utilización de sistemas de radiocomunicaciones convencional de voz y / o datos u otras plataformas tecnológicas. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá: desarrollar actividades relacionadas con la prestación de servicios, asesorías, tramites y gestiones al público y / o usuarios en general, ante entidades estatales y particulares, en materia de tránsito y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de junio de 2024 Hora: 08:58:31

Recibo No. AB24077566

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240775664D369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transporte. A) Ejecutar todos los actos comerciales, financieros o administrativos propios a su desarrollo y en cumplimiento del objeto social. B) Importar, exportar, fabricar y ensamblar maquinaria y equipos de radiocomunicaciones para el desarrollo del objeto social. C) Comprar, vender, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, abrir establecimientos de comercio con tal fin. D) Tomar o dar dinero en mutuo con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso. E) Gravar en cualquier forma sus bienes, en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad. F) Tomar o dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles. G) Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar cualesquiera título valor y aceptarlos en pago. H) Promover empresas de la misma índole y sociedades que tengan objetos similares o complementarios a los de esta sociedad. I) Comercialización de servicios de telecomunicaciones. J) Adquirir o enajenar a cualquier título acciones, participaciones e intereses en empresas de la misma índole o cuyos fines se relacionen con su objeto social. K) Representar o agenciar personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que se relacionen con su objeto social. L) Celebrar toda clase de operaciones, actos o contratos, bien sean civiles, comerciales, administrativos o financieros que sean convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social. M) Celebrar con compañías aseguradoras todas las operaciones de créditos y de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. N) Administrar bienes de sus asociados o de terceros.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000,00
No. de acciones : 150.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$130.000.000,00
No. de acciones : 130.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de junio de 2024 Hora: 08:58:31

Recibo No. AB24077566

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240775664D369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$130.000.000,00
No. de acciones : 130.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal de la sociedad es el Gerente, quien será reemplazado por el Subgerente, con las mismas facultades de aquel y a su vez los representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. A su vez habrá un Representante Legal Judicial, con las facultades y funciones que se otorguen en el presente estatuto o las que le impongan la Asamblea General de Accionistas. También habrá un Segundo Suplente del representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas (o del accionista único), 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de junio de 2024 Hora: 08:58:31

Recibo No. AB24077566

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240775664D369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 4) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza, 5) Presentar a los accionistas en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, 6) Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, 7) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso, 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter, 9) delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos, 10) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa, 11) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 12) Todas las demás funciones no atribuidas por los accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la Asamblea General. 1. Obrar en representación de la sociedad ante las autoridades públicas, administrativas y jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental, o municipal y ante el gobierno nacional, departamental, o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad y la dirección de impuestos y aduanas nacionales. 2. Interponer recursos en la vía gubernativa, contestar descargos, incoar demandas ante la jurisdicción civil, laboral, penal y contencioso administrativo, otorgar, sustituir, revocar y reasumir en asuntos relacionados con las facultades conferidas en este poder general. 3. Asesorar a la sociedad en las operaciones de importación o exportación de los bienes relacionados con los negocios sociales. 4. Notificarse ante las autoridades públicas, administrativas, jurisdiccionales, laborales, civiles, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental, municipal o entidades públicas de cualquier otra naturaleza, de resoluciones, acuerdos, decretos o cualquier otro auto emanado de ellas y que interesen a la sociedad. 5. Ejercer las facultades de que trata el artículo setenta (70) del código civil, en especial, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir demandas, bienes y en general adelantar la actuación legal que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de junio de 2024 Hora: 08:58:31

Recibo No. AB24077566

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240775664D369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

considere pertinente en defensa de los legítimos intereses y derechos de la sociedad. 6. Queda prohibido comprometer pecuniariamente y ante terceros particulares y entes de carácter privado a la sociedad, excepto en lo consagrado en los anteriores numerales. Facultades del Segundo Suplente del representante legal: Ante las autoridades públicas, administrativas y jurisdiccionales, civiles laborales, penales y contencioso administrativo del orden nacional, departamental, o municipal y ante el gobierno nacional, departamental, o municipal para notificarse de asuntos relacionados con la sociedad. Y la dirección de impuestos y aduanas nacionales. 2 Notificarse ante las autoridades públicas, administrativas y jurisdiccionales, civiles, laborales, penales y contencioso administrativo de orden departamental o municipal o entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza de resoluciones, acuerdos, decretos o cualquier otro auto emanado por ellas que interesen a la sociedad. Representar a la empresa ante los diferentes centros de conciliación y arbitraje ante el distrito capital y a nivel nacional, cuando el asunto a conciliar tenga que ver con choques simples de tránsito en que estén involucrados vehículos afiliados por la empresa conforme a lo establecido en la ley 640 de 2004. Gozara de la representación de la empresa judicial y extrajudicialmente en la ciudad de Bogotá D.C. Y en general a nivel nacional ante las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte, tales como: Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, y secretaria de tránsito y transporte de todos los municipios del territorio nacional en que sea requerido algunos de los vehículos afiliados por OPERADOR TAX COLOMBIA SAS. En ejercicio de su cargo podrá ejecutar o celebrar contrato comprometiéndolo a la empresa en un monto que no exceda a 17 (diez y siete (17) salario mínimo mensual legal vigente. No podrá negociar acciones, cuotas o partes de interés. No podrá gravar ni enajenar bienes de la empresa ni limitar su dominio realizar el retiro de los patios de los vehículos afiliados por OPERADOR TAX COLOMBIA SAS en la ciudad de Bogotá o en cualquier otro municipio del territorio nacional donde haya sido retenido alguno de dichos vehículos y solicitar la entrega provisional y/o definitiva de dichos automotores antes las autoridades judiciales que sean competentes. Tramitar obtener y/o gestiona la documentación necesaria para asegurar los vehículos asegurados por OPERADOR TAX COLOMBIA SAS. Ejercer las acciones de radicación de siniestros y/o reclamación ante las aseguradoras en caso de accidente de tránsito. Ejercer las acciones de oposición impugnación reconsideración, reclamación, apelación, cancelación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de junio de 2024 Hora: 08:58:31

Recibo No. AB24077566

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240775664D369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nulidad y demás que se relaciones con derechos derivados de los asuntos implicados, así como intervenir en juicios civiles, comerciales, penales, contencioso administrativo; en acciones o juicios que promueva o se promuevan en nombre de OPERADOR TAX COLOMBIA SAS: Delegar el presente poder a favor de otra y otras personas y revocar tales sustituciones o delegaciones. Ejercer las facultades especiales establecidas en el Artículo (70) setenta del Código de Procedimiento Civil, esto es, entregar, pactar, transigir, aclarar, reclamar, modificar, complementar, ampliar; comprometer el pleito en arbitro, desistir del pleito, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella en especial la facultad de conciliar conforme a lo establecido en la Ley 640 de 2004, para lo cual queda facultado para representar a la empresa ante los diferentes centros de conciliación y arbitraje.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta del 16 de junio de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2009 con el No. 01310749 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Ivan Jimenez Aristizabal	C.C. No. 15986997

Por Acta No. 018 del 11 de enero de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2024 con el No. 03055126 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Judicial	Lili Yohana Lopez Ramirez	C.C. No. 1019029841

Por Acta No. 007 del 2 de agosto de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2013 con el No. 01759267 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de junio de 2024 Hora: 08:58:31

Recibo No. AB24077566

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240775664D369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Jorge Armando Jimenez Parra	C.C. No. 1136885946
Segundo Suplente Del Representante Legal	Laura Marcela Parra Martinez	C.C. No. 1032415969

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 7 de septiembre de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01412824 del 9 de septiembre de 2010 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de junio de 2024 Hora: 08:58:31

Recibo No. AB24077566

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240775664D369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 162.855.300

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de junio de 2024 Hora: 08:58:31

Recibo No. AB24077566

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B240775664D369

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



NIT. 900.298.395-8

CONTRATO PARA LA VINCULACIÓN DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.

Los suscritos, a saber: por una parte **JORGE IVAN JIMENEZ ARISTIZABAL** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.986.997 expedida en Manzanares - Caldas quien obra en su calidad de Representante Legal de **OPERADOR TAX COLOMBIA S. A. S.** empresa domiciliada en la Calle 9 No. 40 - 50 Bogotá D.C., constituida por medio de documento privado de fecha 16 de Junio de 2009, No. NIT 9002983958, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual forma parte del presente contrato, por una parte que en adelante se denominará **LA EMPRESA**; y por la otra:

<u>SANDRA LUCIA PARRA M.</u>	<u>24.728.398</u>	<u>CALLE 9 No 40-50</u>	<u>3710200</u>
Nombres y apellidos	No. Identificación	Dirección	Teléfono
_____	_____	_____	_____
Nombres y apellidos	No. Identificación	Dirección	Teléfono

Quien (es) obra (n) en el presente acto en su propio nombre y quien (es) para efectos del presente contrato se denominará (n) **EL VINCULADO** hemos acordado celebrar el presente contrato para la vinculación de un vehículo automotor de servicio público individual de pasajeros a **LA EMPRESA**, el que para su interpretación y aplicación en lo general se regirá por las reglas generales de los contratos contenidas en los Códigos Civil y de Comercio Colombianos, el Decreto Nacional 172 de 2001, y las demás que las modifiquen, complementen o sustituyan, y en lo especial se regirá por las cláusulas que se establecen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la vinculación del vehículo identificado en esta cláusula primera, a **LA EMPRESA**, con destino a la prestación del servicio público individual de transporte de pasajeros tipo taxi, dentro del radio de acción autorizado a ésta. El vehículo es el de las siguientes características

MARCA	<u>HYUNDAI</u>
TIPO	<u>AUTOMOVIL</u>
No. CHASIS	<u>MALAM51BAFM533524</u>
MODELO	<u>2015</u>
No. PLACA	<u>WMK222</u>
No. MOTOR	<u>G4HGDM768739</u>

El automotor antes descrito en adelante se conocerá como **EL EQUIPO**. **CLAUSULA SEGUNDA. TITULO O DERECHO QUE SE EJERCE SOBRE EL EQUIPO.** **EL VINCULADO** manifiesta que ostenta el titulo de propietario (s) legítimo (s) o de legítimo (s) poseedor (es) del EQUIPO objeto de vinculación y que como tal radica en él de manera exclusiva el poder de disposición y control efectivo del mismo. **CLAUSULA TERCERA. ADMINISTRACION DEL EQUIPO.** Las partes acuerdan y aceptan que la administración y el usufructo del equipo **VINCULADO** recaen en forma exclusiva en cabeza del **VINCULADO**, por tener el poder de disposición y control efectivo sobre el mismo, sin injerencia alguna por parte de **LA EMPRESA** atendiendo, entre otras cosas lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 172 de 2001. **CLAUSULA CUARTA. TERMINO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción de este documento y el mismo se renovara automáticamente por períodos iguales y sucesivos a menos de que exista manifestación escrita del **VINCULADO** solicitando la terminación con una antelación no menor a tres (3) meses de la fecha de su vencimiento o el de sus prorrogas. Solo podrá darse por terminado anticipadamente por voluntad expresa de las partes o por cualquiera de las causas previstas en la cláusula siguiente. **CLAUSULA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado antes del plazo pactado o el de sus prorrogas, por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por disolución o liquidación de **LA EMPRESA**. 3. Por la destrucción total del VEHÍCULO. 4. Por cancelación de la habilitación. 5. Por Resolución o Sentencia de las autoridades judiciales, administrativas o de lo contencioso administrativo. 6. Por el incumplimiento por parte de **EL VINCULADO** de alguna (as) de las obligaciones contraídas a la firma de este contrato, las que se establecen más adelante. 7. Porque **EL VINCULADO** incurra en alguna de las siguientes conductas, caso en que **LA EMPRESA** podrá darlo por terminado de forma unilateral en cualquier tiempo: a) Faltas contra la moral y las buenas costumbres. b) Contravengan el ordenamiento jurídico y/o las



NIT. 900.298.395-8

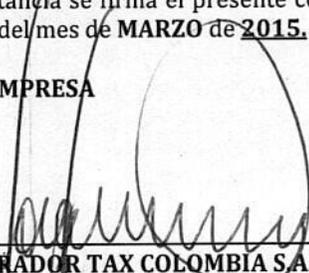
leyes colombianas. c) Viole las normas de tránsito y transporte que rijan la actividad. d) Por el desacato del reglamento interno de **LA EMPRESA** e) Presente o utilice documentación falsa y/o adulterada **PARAGRAFO I.-** Cuando la terminación se produzca por la causal prevista en el numeral 7 de este artículo **LA EMPRESA** deberá informar por escrito al **VINCULADO**, al menos con quince (15) días calendario de antelación, la decisión con una explicación clara de la razón que justifique la causal de terminación unilateral del contrato, y la prueba de que se incurrió en una de las conductas descritas. **CLAUSULA SEXTA. DESVINCULACION.** En materia de desvinculación del vehículo sea de mutuo acuerdo o por vía administrativa se aplicará lo dispuesto por el Decreto 172 de 2001. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR DE LA VINCULACION. EL VINCULADO** por concepto de vinculación se obliga a cancelar mensualmente a **LA EMPRESA** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$41.000)** vencido este término **LA EMPRESA** podrá cobrar intereses de mora a la tasa máxima autorizada. El valor de la vinculación se incrementará automáticamente a partir del primero (1) de Enero de cada año calendario, según lo disponga la asamblea general de accionistas de **LA EMPRESA**, **Parágrafo. EL VINCULADO** que haga uso de los servicios de radiocomunicaciones deberá cancelar el valor que **LA EMPRESA** señale por dicho servicio. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Son obligaciones de **LA EMPRESA** las siguientes: a) Cumplir con las disposiciones consagradas por los Decretos 172 de 2001 y 3366 de 2003. b) Gestionar las Tarjetas de operación del equipo y entregarla de manera oportuna al **VINCULADO** al igual que sus renovaciones c) Directamente o por intermedio de terceros desarrollar los programas de revisión y mantenimiento de los equipos vinculados. d) Admitir como conductor a aquel que haya sido seleccionado por el propietario y/o poseedor del equipo vinculado, una vez se hay allegado la documentación pertinente de conformidad con el Decreto 172 de 2001 y la Resolución 557 del 10 de Abril de 2003 expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, y todas las demás normas que al respecto se profieran por las entidades estatales encargadas de la regulación de la prestación del servicio. e) Contratar las Compañías de Seguros e intermediarios, debidamente autorizados, que considere necesarios, para la venta, expedición y renovación de los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de los equipos vinculados. f) Podrá constituir los fondos de responsabilidad consagrados en el artículo 21 del Decreto 172 de 2001. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL VINCULADO.** Serán obligaciones del **VINCULADO** las siguientes: a) Cumplir con todas las disposiciones contenidas en los Decretos 172 de 2001 y 3366 de 2003, tales como mantener vigente la documentación del equipo vinculado para la correcta prestación del servicio, así como los del (os) conductor (es) designado (s) de su parte, radicar en forma oportuna los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación portar los distintivos de **LA EMPRESA**, mantener el vehículo **VINCULADO** con las condiciones de seguridad necesarias y efectuar la correspondiente revisión técnica y mecánica, prestar el servicio dentro del radio de acción autorizado a **LA EMPRESA** y en caso de ser necesario hacer uso de la planilla de viaje, etc. b) Inspeccionar periódicamente EL VEHÍCULO para verificar el estado del mismo y procurar por el mantenimiento y estado de conservación del automotor. c) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil y SOAT. Los seguros de responsabilidad civil deben ser adquiridos en la compañía de seguros y con el intermediario que la **EMPRESA** designe y el valor de la prima será cancelada de la siguiente forma: 1. De contado (X), 2. En XXX (X) cuotas mensuales sucesivas e iguales, por valor de \$ XXXXXXXXXXXX, cada una. En ningún caso de plazo de estas cuotas mensuales puede superior a tres (3) meses. d) Afiliarse al fondo de responsabilidad civil que sea creado por **LA EMPRESA** como mecanismo complementario a los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de conformidad con el Decreto 172 de 2001. e) Informar por escrito a **LA EMPRESA** la ocurrencia de hechos que se originen durante la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, como lo son la imposición de comparendos, ocurrencia de choques simples de tránsito y accidentes con víctimas, etc. f) Hacerse parte oportunamente en las actuaciones administrativas, civiles o penales que las autoridades respectivas inicien y que se originen durante la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en su contra y/o de **LA EMPRESA**. g) Acatar y hacer cumplir a su conductor el reglamento disciplinario y demás que sean expedidos por **LA EMPRESA**, los cuales se entienden incorporados a éste contrato. h) Cancelar en forma oportuna las obligaciones dinerarias que surjan de éste contrato. i) Cancelar las multas de tipo administrativo que se impongan a **LA EMPRESA** cuando no haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los Decretos 172 de 2001 y 3366 de 2003. j) Participar en las actividades de índole cultural, social, deportivo y/o de capacitación que **LA EMPRESA** organice directamente o por intermedio de terceros como el SENA y otras instituciones. h) Informar de forma oportuna a **LA EMPRESA** todo cambio que afecte la propiedad y / o posesión y tenencia del vehículo. i) Cancelar las sumas de dinero que por el uso de sistemas de comunicaciones deba cancelarse al Ministerio de Comunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. j) Informar por escrito a **LA EMPRESA** todo cambio de domicilio. **CLAUSULA DECIMA. MANIFESTACION EXPRESA Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VINCULADO** Serán obligaciones del **VINCULADO** las siguientes: **EL VINCULADO** de forma expresa manifiesta y reconoce que es quien tiene el poder de disposición, control, vigilancia, administración y guardiana sobre el vehículo y de igual forma que es quien elige, contrata vigila y paga por la actividad de la conducción que despliegan sus conductores, sin injerencia y/o participación alguna por parte de **LA EMPRESA**. En virtud de lo anterior **EL VINCULADO** reconoce y acepta de forma expresa que es él quien debe salir al pago de todo tipo de perjuicios materiales y / o morales, objetivos y subjetivos, costas judiciales y agencias en derecho, que se señalen en sentencia ejecutoriada dentro de procesos judiciales y / o similares, así como por honorarios costas, etc. **PARAGRAFO.** Para el cobro de estas



NIT. 900.298.395-8

sumas de dinero por vía judicial no se hará necesario el requerimiento y / o constitución en mora del **VINCULADO**. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA FRENTE A TERCEROS.** Acatando lo consagrado por los artículos 2341 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes y aplicables al asunto los contratantes reconocen de forma expresa que **LA EMPRESA** no ostenta la calidad de tercero civilmente responsable indirecto, ni le asiste en grado alguno culpa aquiliana, principalmente por las siguientes razones: 1) No tiene la facultad de vigilar el desarrollo de la actividad peligrosa de la conducción de los conductores de los equipos vinculados, 2) No ostenta la calidad de administradora del equipo vinculado, como tampoco ejerce la actividades de control, disposición, guarda y / o vigilancia sobre éste, como elemento generador del daño. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. COBROS A FAVOR DE LA EMPRESA.** **LA EMPRESA** podrá cobrar judicial o extrajudicialmente al **VINCULADO** las siguientes sumas de dinero: a) Las que adeude por concepto de cuotas vinculación y para ello el presente contrato presta merito ejecutivo. b) Las que haya pagado en razón de multas administrativas, sentencias judiciales y / o similares, así como los honorarios, costas, etc. **PARAGRAFO.** Para el cobro de éstas sumas de dinero por vía judicial no se hará necesario el requerimiento y / o constitución en mora del **VINCULADO**. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. AUTORIZACION DEL VINCULADO.** Igualmente el **VINCULADO** autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para que lo reporte y / o consulte en cualquier banco de datos comercial y / o entidades similares, cuando incumpla con el pago de sus obligaciones dinerarias para con **LA EMPRESA** derivadas de éste contrato, para lo cual no se hace necesario aviso alguno. Esta autorización se da en observancia al artículo 15 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. PAZ Y SALVO.** El paz y salvo es el documento necesario para que **EL VINCULADO** pueda adelantar trámites como el de cambio de propietario, cambio de empresa, cancelación de matrícula, cambio de servicio, etc. y es indispensable su obtención por parte de éste. De igual forma **LA EMPRESA** lo expedirá para acreditar las siguientes situaciones: a) Que **EL VINCULADO** ha cancelado a **LA EMPRESA** todas las obligaciones dinerarias derivadas de éste contrato. b) Que el **VINCULADO** ha cancelado los daños de índole material y / o moral, objetivos y subjetivos que se hayan causado a terceros, en su persona o en sus bienes. c) Cuando **EL VINCULADO** haya cancelado las multas de tipo administrativo que le hayan sido impuestas a el y / o a **LA EMPRESA** por la violación de los Decretos 172 de 2001 y / o 3366 de 2003. **PARAGRAFO.** Si **LA EMPRESA** expidiese paz y salvo existiendo ocultamiento de alguna (s) obligación (es) por parte del **VINCULADO** ello no lo releva de salir al pago de todas las obligaciones que haya ocultado. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato la parte incumplida pagara a la otra un valor igual al 10% del valor del contrato, sin necesidad de requerimiento alguno bien sea judicial o extrajudicial, ni requerimiento para constituirlo en mora, a los cuales renuncian expresamente las partes **CLAUSULA DECIMO SEXTA COBRO DE SERVICIOS ADICIONALES.** **LA EMPRESA** cobrará por todos los servicios adicionales que de forma extra preste al **VINCULADO** y que no son inherentes a sus obligaciones, de los que expedirá el respectivo extracto y / o factura. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación, liquidación de este contrato o por causa o terminación del mismo se someterá al tramite conciliatorio extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001 para lo cual se acudir a al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o por decisión de las partes a uno de los Centros de Conciliación privados autorizados por el Ministerio de Justicia. **PARAGRAFO.-** No se someterán al procedimiento de solución de conflictos aquí señalado las acciones orientadas al cobro de sumas dinerarias derivadas del presente contrato que constituyan obligaciones claras, expresas y exigibles. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. INCORPORACION DE NORMAS.** Se entienden incorporados al presente contrato las siguientes normas: La Ley 105 de 7995, Ley 336 de 1996, decreto 172 de 2001, Decreto 3366 de 2003, artículos 1602, 2341 a 2357 del Código Civil, y las demás que las sustituyan y / o modifiquen. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. VARIOS.** 1). Los encabezamientos de las cláusulas de éste contrato sirven para facilitar su lectura y como referencia pero no afectan en modo alguno la interpretación o significado de las mismas. 2). La renuncia a exigir el cumplimiento de una cláusula por una de las partes no se puede entender como la renuncia a exigir el cumplimiento de las demás. Para constancia se firma el presente contrato de vinculación por las partes en original y copia, una vez leído y aprobado a los **(20) VEINTE** días del mes de **MARZO** de **2015**.

LA EMPRESA


OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S.
NIT: 900.298.395-8

EL VINCULADO


SANDRA LUCIA PARRA MARTINEZ
C.C 24.728.398

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA018854

FACTURA
AA132782



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL
CERTIFICADO	AA129436	FORMA DE PAGO	Con.Cuota a 30, 60 y 90 días
AGENCIA	DELEGADA INTEGRAL	TELÉFONO	6017421444
FECHA DE EXPEDICIÓN		DIRECCIÓN DE LA POLIZA	
24 / 02 / 2022		CALLE 96 # 45A 31	
ORDEN USUARIO		FECHA DE IMPRESIÓN	
156		09 / 07 / 2024	
DESDE	DD 12	MM 03	AAAA 2022
HASTA	DD 12	MM 03	AAAA 2023
HORA	HORA		HORA
24:00	24:00		24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR	TAX COLOMBIA S.A.S	NIT/CC	900298395
DIRECCIÓN	CALLE 9 N°40-50	TEL/MOVL	2379000000
ASEGURADO	SANDRA LUCIA PARRA MARTINEZ	NIT/CC	24728398
DIRECCIÓN	CALLE 9 N. 40-50	TEL/MOVL	6013710222
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO	NIT/CC	1111111000
DIRECCIÓN		TEL/MOVL	5922929
EMAIL	txcolombia@hotmail.com		
EMAIL	TXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM		
EMAIL	notiene@notiene.com		

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. CALLE 9 NO 40 - 50 HYUNDAI I10 [FL] CITY TAXI PLU 05 WMK222 AMARILLO G4HGDM768739 MALAM51BAFM533524 MALAM51BAFM533524 Franquicia INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$ 0.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 60.00	10.00%	1.00 smmlv	\$ 0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 60.00	.00%		\$ 0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00	.00%		\$ 0.00
Protección Patrimonial		.00%		\$ 0.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$ 0.00
Lesiones		.00%		\$ 0.00
Homicidio		.00%		\$ 0.00
RUNT		.00%		\$ 2,600.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$195,333,180.00	\$448,819.00		\$84,782.00	\$533,601.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900738289	ADMINISTRADORA DE SEGUROS ADMISEGUROS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA018854

FACTURA
AA132782



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Con.Cuota a 30, 60 y 90 **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA129436 **CERTIFICADO** 156 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 6017421444
AGENCIA DELEGADA INTEGRA **DIRECCIÓN** CALLE 96 # 45A 31

FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
24	02	2022		DESDE	DD	12	MM	03	AAAA	2022	HORA	24:00	09	07	2024
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	12	MM	03	AAAA	2023	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TAX COLOMBIA S.A.S **NIT/CC** 900298395
DIRECCIÓN CALLE 9 N°40-50 **E-MAIL** txcolombia@hotmail.com **TEL/MOVIL** 2379000000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D001, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

AMPAROS

- Daños a bienes de terceros: Daños físicos causados a bienes de terceros.
- Muerte o lesiones a una persona: Daños corporales causados a una persona.
- Muerte o lesiones a dos o más personas: Daños corporales causados a las personas
- Daños a bienes de terceros 60 SMMLV
- Muerte o lesiones a una persona 60 SMMLV
- Muerte o lesiones a dos o más personas 120 SMMLV

Costos del proceso civil contra el asegurado: Cubre los costos del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan contra el asegurado.
 Gastos de asistencia jurídica Penal
 Extensión de cobertura.
 Amparo patrimonial
 Perjuicios morales (Daño Moral) condicionado a sentencia judicial
 Lucro cesante

OBJETIVO

Indemnizar las pérdidas económicas provenientes de lesiones corporales y/o daños materiales causados a terceras personas conforme lo previsto en los decretos 170, 171 y 172 de 2001, cobertura otorgada a servicio de transporte de pasajeros.

TARIFAS CAPA BASICA 60 SMMLV.

TIPO	TARIFA (IVA INCLUIDO)	RUNT
TAXI URBANO	\$531.000	\$2.600

NOTA: TARIFAS INCLUYEN IVA. NO INCLUYEN RUNT.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538
 #324



NIT. 900.298.395-8

Bogotá D.C., agosto 22 de 2024

Doctora
Ministerio de Transporte
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y EN LA LEY 1755 DE 2015.

Lili Yohana López Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.019.029.841 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 253.674 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de Representante judicial de la sociedad OPERADOR TAX COLOMBIA S.A.S., me permito impetrar DERECHO DE PETICIÓN conforme lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional reglamentado por la Ley 1755 de 2015, a fin de que suministre la información solicitada más adelante.

Vale la pena indicar que tal información será puesta en conocimiento del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso N. 11001310201620240027400 que se adelanta, a fin de que sea tomada como prueba dentro del expediente.

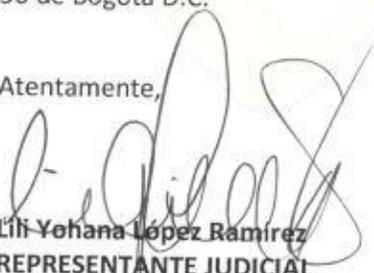
PRETENSIONES

1. Solicito se informe si el señor JOHN DARUIN IBAGUE GARCÍA CC.1.012.455.414 se le ha expedido licencia de conducción y en que categorías.
2. Solicito se informe si para el 13 de noviembre de 2022 el señor JOHN DARUIN IBAGUE GARCÍA CC.1.012.455.414 contaba con licencia de conducción vigente y en que categorías.

NOTIFICACIONES

juridicotaxcolombia@gmail.com; lopezabogados2@gmail.com; tel 3102326378 –Dirección física: Calle 9 N. 40 – 50 de Bogotá D.C.

Atentamente,


Lili Yohana López Ramírez
REPRESENTANTE JUDICIAL
CC. 1019029841 de Bogotá D.C.
T.P. 253. 674 del C. S. de la J.

Anexo: Certificado de Existencia y representación legal



20243031388772 Radicado Mintransporte CRM:0504266

1 mensaje

Admin CrmCoem <admincrmcoem@mintransporte.gov.co>

22 de agosto de 2024, 1:08 p.m.

Para: LILI YOHANA LOPEZ RAMIREZ <juridicotaxcolombia@gmail.com>

Buen día,

El Ministerio de Transporte le informa que su solicitud con asunto: ha sido radicada con el No. 20243031388772 Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

Por favor no responda a este correo.

Para información adicional por favor comuníquese a los siguientes correos o líneas telefónicas:

Atención al ciudadano: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Línea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

Para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Redes sociales: En twitter @MinTransporteCo y en Facebook /MinTransporteColombiaOficial

Sitio Web: www.mintransporte.gov.co

Gracias por comunicarse con el Ministerio de Transporte, "haciendo más fácil su relación con el Estado."

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.